



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00238-00

Demandante: BLADIMIRO JOSÉ MANJARREZ MERCADO

Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor, **BLADIMIRO JOSE MANJARREZ MERCADO**, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, solicitando la nulidad parcial del Acto Administrativo contenido en la resolución N° 2036 del 19 de mayo de 2016, la cual da cumplimiento total a un fallo judicial, reconociendo el valor de \$77.104.470, correspondiente al concepto de factores salariales, y prestacionales, dejándose por fuera valores como los intereses moratorios, indemnización y condena en costas, siendo estos señalados en la parte resolutive de la sentencia condenatoria aportada como prueba.

Vista la nota secretarial, y cumpliéndose los requisitos legales para efectos del estudio de admisibilidad del medio de control impetrado, se

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor **BLADIMIRO JOSÉ MANJARREZ MERCADO**, contra el **DEPARTAMENTO DE SUCRE**.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6º.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, a la demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8º.- Requiérase al demandante, para que en el término de la instancia, aporte mediante el medio magnético (formato PDF) el contenido de la misma para efectos de cumplir con todos los requisitos de admisión, ya que no fue aportado junto con la demanda al momento de presentarla, para la respectiva notificación a la entidad demanda, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4º del artículo 103 del C.P.A.C.A.

9º.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora **LUZ ELENA SIERRA MARTELO**, identificada con C.C N° 1.052.075.248 y T.P N° 222.104 del C.S de la J., en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folios 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

¹ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A